

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 73/2025**

Medidas Cautelares No. 516-25

Juan Pablo Galvis Arango respecto de Colombia¹

10 de octubre de 2025

Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 26 de abril de 2025, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por Juan Pablo Galvis Arango (“la parte solicitante” o “propuesto beneficiario”), instando a la Comisión a que requiera al Estado de Colombia (“el Estado” o “Colombia”) la adopción de las medidas necesarias para proteger sus derechos a la vida e integridad personal, así como los de su familia². Según la solicitud, el propuesto beneficiario se encuentra en situación de riesgo por su labor como defensor de derechos humanos, activista de la comunidad de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGTBI), y por las denuncias en torno a la desaparición de su padre. A la fecha, no contaría con medidas de protección efectivas y suficientes por parte del Estado.

2. La Comisión solicitó información adicional a la parte solicitante el 22 de julio de 2025 y obtuvo su respuesta el 26, 27, 28 y 29 de julio de 2025. En los términos del artículo 25.5 del Reglamento, la CIDH pidió información al Estado el 6 de agosto de 2025 y reiteró la solicitud de información el 3 de septiembre de 2025. El Estado brindó su informe el 3 de septiembre de 2025. La parte solicitante proporcionó su reporte adicional el 6, 7 y 19 de agosto, así como el 2, 3, 4, 5, 6 y 12 de septiembre de 2025. El Estado remitió un nuevo informe el 19 de septiembre de 2025. La parte solicitante aportó comunicación adicional el 27 de septiembre de 2025.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho allegadas por las partes, la Comisión estima que la información presentada demuestra *prima facie* que el propuesto beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Colombia que: a) adopte las medidas o necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad de Juan Pablo Galvis Arango; b) implemente las medidas necesarias para que el beneficiario pueda desarrollar su labor como defensor de derechos humanos sin ser objeto de amenazas, hostigamientos u otros hechos de violencia en el ejercicio de sus labores; c) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por la parte solicitante

4. Juan Pablo Galvis Arango se identifica como defensor de derechos humanos y activista LGBTI en Barrancabermeja, Santander. Indicó que denunció la “desaparición forzada” de su padre ocurrida el 6 de septiembre de 1985 en Magdalena Medio, presuntamente por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), así como el desplazamiento forzado de su madre en octubre de ese mismo año.

5. En años recientes, entre 2014 y 2015, su familia fue nuevamente víctima de desplazamiento forzado. En su momento, habrían recibido medidas de protección debido a las amenazas recibidas por parte de

¹ De conformidad con el artículo 17.2 del Reglamento de la CIDH, el Comisionado Carlos Bernal Pulido, de nacionalidad colombiana, no participó en el debate y deliberación del presente asunto.

² Se identificó a la madre y hermanos. Se precisó que existen denuncias por la “desaparición forzada” de su padre desde 1985.

grupos armados no estatales³, pero no habrían sido cumplidas. En consecuencia, la familia se habría visto obligada a cambiar de ciudad en múltiples ocasiones durante 2016 y 2017. Tras trasladarse a Bogotá, la Fiscalía de Bogotá le apoyó con pasajes para trasladarse a Bucaramanga. Luego, se habría trasladado a Barrancabermeja.

6. En relación con la investigación sobre la desaparición de su padre, la solicitud expuso que, en agosto de 2024, la Fiscalía de Justicia y Paz informó de manera verbal al propuesto beneficiario acerca de la pérdida de documentos físicos de la carpeta correspondiente. En 2025, el caso fue asignado a la Fiscalía 148 de Cúcuta, donde la fiscal encargada habría sugerido declarar a su padre como “muerto” para cerrar el caso. Según los documentos adjuntos se observa que el propuesto beneficiario envió varios oficios cuestionando las actuaciones de la fiscalía y expresando su oposición sobre el archivo del caso. Actualmente, el propuesto beneficiario manifestó que su labor se centra brindar charlas a la comunidad LGBTI y en formar jóvenes para alejarlos de grupos armados no estatales y actividades delincuenciales. En ese marco, a inicios del 2025, habría ayudado a tres jóvenes a salir de Barrancabermeja, quienes presuntamente estaban en riesgo de ser asesinados por alias “Ito” al ser considerados informantes de la policía.

7. Según la información disponible, como consecuencia de las denuncias realizadas en torno a la desaparición de su padre, activismo en favor de la comunidad LGBTI y la ayuda brindada para que tres jóvenes salieran de Barrancabermeja, el propuesto beneficiario estaría siendo objeto de amenazas y seguimientos, a saber:

- a. El 10 de abril de 2025, recibió la llamada de un hombre desconocido, quien le exigió desistir del proceso de búsqueda. Esta persona le alertaría: “a los que están muertos, déjelos muertos”, “no busque más problemas”, y “no siga llamando la atención ni enviando más papeles, ya que eso estaba archivado y no tenía por qué estar buscando”. Así también, le advertiría que, si no obedecía, ellos estaban dispuestos a “callarlo para siempre”. Se indicó que el hombre sabría dónde vivía, con quién, a dónde salía y cómo se movilizaba. La persona también le llamó “maricón”.
- b. El 11 de abril de 2025, recibió una nueva llamada de un individuo desconocido que le manifestó: “esto no es una advertencia, quédese sano malparido, ya se lo advertimos y no estamos para juegos”.
- c. El 14 de abril de 2025, el propuesto beneficiario fue abordado por unos hombres identificados como “firmantes de la paz”, quienes le informaron que la desaparición de su padre fue perpetrada por “la guerrilla”. Los sujetos le aconsejaron “no matarse la cabeza buscando”. Ese mismo día, él se encontraba trabajando como mesero, cuando un hombre en una moto azul le gritó: “malparido ya le dije, no lo queremos ver por acá”. Además, le señalaría que “ojo con lo que estaba hablando en la JEP [Jurisdicción Especial para la Paz]”, “eso se arregla fácil”, que “conoce a su familia, mamá y hermanos” y que “no busque un lote en el cementerio”.
- d. Entre el 24 y 25 de abril de 2025, recibió la llamada de un número oculto, en la que le advirtieron que “ahora sí tenía la lápida encima, lo iban a recoger por sapo, le iban a enviar un regalito a la casa porque estaba hablando demasiado, que no busque que lo callen de una vez para siempre, que le iban a tirar una granada a la casa, que ellos sabían dónde vivía con su mamá, sabían dónde se mantenían sus hermanos y la hora de llegada a la casa”. A raíz de ello, él salió de la ciudad por su seguridad.
- e. El 10 de mayo de 2025, cuando volvió a la ciudad, notó que un hombre en moto lo seguía. El propuesto beneficiario entró a una tienda, y al salir del establecimiento, el sujeto continuó siguiéndolo. El 11 de mayo de 2025, se enteró de que ese hombre —conocido como alias “Momo”— fue asesinado cerca de un supermercado en el barrio Versalles. La policía le encontró una pistola en el pantalón. El propuesto beneficiario afirmó que suele acudir los domingos a ese supermercado, pero ese día no pudo ir por sus ocupaciones. Considera que él era el objetivo.
- f. El 23 de mayo de 2025, por la noche, el propuesto beneficiario se desplazaba en bicicleta por vía al corregimiento El Llanito. Él habría sido seguido por hombres motorizados, quienes realizaron dos disparos en su contra. Sin embargo, logró correr por el monte y ser auxiliado por dos camionetas que lo trasladaron cerca de su lugar de residencia. Solicitaron ayuda al cuadrante de la policía, pero esta nunca llegó. El propuesto beneficiario manifestó temor de salir

³ Se adjuntaron documentos con las medidas de autoprotección recomendadas por la Policía Nacional del Departamento de Magdalena Medio de fecha 7 de junio de 2014 y 3 de octubre de 2016.

de su domicilio. Indicó que no querían contratarlo por miedo. Se resaltó que ha tenido que cambiar de residencia en varias ocasiones.

- g. El 5 de junio de 2025, el propuesto beneficiario se encontraba realizando compras en un establecimiento en Barrancabermeja, cuando sujetos armados ingresaron al lugar y empezaron a disparar. Para resguardarse, él se ocultó entre las verduras dentro del local. Una vez finalizado el ataque, se dirigió donde un policía ubicado en la esquina del semáforo cercano, a quien le informó lo sucedido y su situación. El agente solo le habría sugerido que regresara a su casa y se resguardara allí, sin brindar acompañamiento.
- h. El 8 de junio de 2025, alrededor del mediodía, cuando el propuesto beneficiario regresaba a su vivienda temporal, se produjeron disparos y el incendio de un vehículo tipo taxi a poca distancia de su casa. Los habitantes de la comunidad le mencionaron al propuesto beneficiario que nunca se había presentado un acto de violencia de esa naturaleza en la zona. El solicitante señaló que recibió llamadas donde le habrían advertido que le enviarían “un regalito para que se calme para siempre y deje de estar metido en lo que no le importa”.
- i. El 23 de junio de 2025, al salir de la iglesia por la tarde, el propuesto beneficiario se dirigía a su residencia y fue interceptado por dos individuos que usaban casco cerrado, tapabocas, y que se trasladaban en una motocicleta con placas ocultas. Según se expuso, ellos le dijeron que “no hacía caso”, que le daban 24 a 72 horas para salir de la ciudad, que “le tenía que pagar muy caro”, y lo acusaron de “ir con el pretexto de visitar personas, pero en realidad era para grabar, tomar fotos y denunciar”. Reiteraron que él “no era nadie para informar a nadie”. Además, alertaron que “los ataques previos habían sido solo un susto y que se atuviera a las consecuencias si no se iba de Barrancabermeja”, “que lo iban a picar y nadie lo va a encontrar”. Luego, lo empujaron y lo golpearon en la espalda con un arma, exponiendo que ellos sabían que había denunciado ante la fiscalía, pero que “esas denuncias se las tenía que meter por el culo”. Se alegó que ellos conocerían las placas de las dos camionetas que auxiliaron al propuesto beneficiario en el ataque del 23 de mayo de 2025. El solicitante expresó que los presuntos agresores tendrían acceso a sus denuncias.
- j. El 4 de agosto de 2025, el propuesto beneficiario se movilizaba hacia el barrio Terrazas del Puerto para sostener una reunión con un grupo de mujeres de la comunidad LGBTI. Al estar allí, llegarían unos sujetos que lo amenazaron: “tiramos la moneda, si cae cara, plomo, si cae sello, desaparición”. Acto seguido, le vendaron los ojos, lo ataron y lo llevaron a un apartamento. La parte solicitante calificó la situación como “secuestro”. En el lugar, el propuesto beneficiario fue golpeado, amenazado de muerte e interrogado. Los sujetos le habrían acusado de ser un infiltrado y mencionarían que ellos ejercen la justicia en esa zona por sus propios medios. El propuesto beneficiario alcanzó a escuchar que el grupo delincuencial era conocido como “Los Búcaros”. Se indicó que estuvo retenido por más de tres horas, y lo liberaron en la noche. Él tomó conocimiento de que los líderes de Terrazas del Puerto alertan a la estructura criminal sobre “soplones” o informantes, a quienes persiguen, matan, desaparecen o desplazan forzosamente. Las mujeres LGBTI le alertaron al propuesto beneficiario que debía salir del barrio porque presuntamente la policía tenía vínculo con “Los Búcaros”, por lo que él logró salir de allí por una zona boscosa.
- k. El 9 de agosto de 2025, alegó que viviendas cercanas fueron incendiadas presuntamente como represalia a denuncias. Refirió que en la zona se han registrado homicidios violentos.
- l. El 26 de agosto de 2025, por la noche, el propuesto beneficiario salió de su casa y en el camino fue abordado por dos hombres en una moto. Se reportó que los sujetos le calificaron como “marica muerta”; lo acusaron de ser “sapo”; le dijeron que debía haberse ido de Barrancabermeja; y que no denunciara nada porque “le iría peor”. Se agregó que los sujetos le advirtieron que le iban a sacar las tripas y colgarlas por sapo, por estar denunciando. Le mencionaron que ellos pertenecían a un “bloque armado” y que debió haberse presentado en el cruce de San Miguel del Tigre para recibir una información. Se reveló que, también, lo amenazaron con armas de fuego, y le obligaron a entregar su celular, el cual contenía pruebas y documentos de denuncias anteriores. La solicitud mencionó que ellos buscan acabar con su vida por su labor como defensor de derechos humanos y su orientación sexual. Alertó que él y su familia deben movilizarse de manera clandestina por temor.

8. La solicitud remarcó que los hechos fueron denunciados. Se adjuntó la denuncia presentada ante la Procuraduría 117 Judicial II Penal de Medellín el 22 de abril de 2025. También, constan denuncias ante la Fiscalía General de la Nación (FGN) de fecha 2 de mayo; 4, 6, 10 y 25 de junio; 3 de julio; 29 de agosto; así como el 4 y 6 de septiembre de 2025. El 30 de abril de 2025, el propuesto beneficiario pidió activar la ruta de protección ante la Unidad Nacional de Protección (UNP). El 21 de mayo de 2025, la UNP comunicó que “existía un posible nexo causal

entre los presuntos hechos de amenaza reportados y la actividad que desarrolla”, por lo que se solicitó al Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo (CTAR) “la realización de un estudio de nivel de riesgo”, y que “no se solicitó a la Policía Nacional implementar las medidas de protección preventivas a su favor ya que donde vive no llega la policía”.

9. El 6 de junio de 2025, el propuesto beneficiario requirió medidas de protección ante la Policía Nacional de la Estación Barrancabermeja, Defensoría del Pueblo, UNP, Unidad para las Víctimas y FGN. A esta última institución, reiteró su solicitud el 9 de junio de 2025. El 4 de julio de 2025, pidió protección ante el Ministerio de Defensa Nacional. El 18 de junio de 2025, el propuesto beneficiario tuvo una cita para la evaluación de riesgo⁴. El 17 de julio de 2025, una funcionaria de la UNP le habría aclarado que la resolución se demoraría más de dos meses. De igual forma, cuando solicitó acompañamiento a la Policía Nacional para rendir una declaración, se le habría indicado que “no disponían de personal”.

10. La parte solicitante adjuntó una serie de documentos de las solicitudes de protección enviadas por entidades estatales de Colombia a favor del propuesto beneficiario:

- a. El 2 de mayo de 2025, la **FGN** remitió un pedido de protección policiva al Comandante de Policía de Magdalena Medio. El 10 de junio de 2025, la FGN requirió protección al Departamento de Policía de Santander. Asimismo, el 2 de mayo y 28 de junio de 2025, la FGN dirigió comunicaciones a la UNP, pidiendo “valorar la situación de riesgo informada y brindar a la víctima las medidas de protección a las que haya lugar”. El 4 de septiembre de 2025, la FGN remitió una petición de medidas de protección a la Policía Nacional.
- b. El 15 de mayo y 13 de junio de 2025, la **Defensoría del Pueblo** remitió oficios a la FGN, en los que requirió investigar los hechos denunciados por el propuesto beneficiario. El 15 de mayo de 2025, la Defensoría envió una solicitud a la UNP pidiendo valorar la situación del propuesto beneficiario. Ese mismo día remitió un comunicado a la Policía Nacional en el que manifestó: “(...) teniendo en cuenta la inminencia y la complejidad del asunto, me permito requerir de la entidad que usted representa el acompañamiento y la implementación de medidas preventivas, para el señor JUAN PABLO GALVIS ARANGO”; mientras la UNP evalúa su situación.
- c. El 19 de junio de 2025, la **Procuraduría General de la Nación** entregó una solicitud de protección urgente a la UNP, apuntando: “1. Rendir informe en el que establezca si el señor JUAN PABLO GALVIS ARANGO cuenta con la asignación de algún tipo de esquema por parte de la UNP. De ser positiva la respuesta, desde cuándo, qué tipo de medidas tiene asignadas. 2. Explicar las razones por las cuales según expone en la presente petición, no se ha dado ningún tipo de respuesta de protección al señor JUAN PABLO GALVIS ARANGO”.
- d. El 24 de junio de 2025, la **Personería Municipal de Barrancabermeja** remitió un oficio a la FGN, Policía Nacional de Colombia, UNP y Defensoría del Pueblo del Regional Magdalena Medio, en el que instó salvaguardar la vida del propuesto beneficiario. El 6 de septiembre de 2025, la Personería Municipal de Barrancabermeja volvió a enviar un oficio a la FGN, UNP y Policía Nacional de Colombia, señalando:

“(…) Han sido innumerables las ocasiones que el ciudadano ha puesto en conocimiento de las autoridades públicas situaciones que ponen en peligro su vida e integridad, lo que ha calificado como 'un patrón sistemático de amenazas, hostigamientos y ataques físicos, todos denunciados ante Fiscalía, Policía y entidades defensoras, sin que hasta ahora se hayan tomado medidas de protección efectivas'. Estas afirmaciones, generan preocupación, razón por la cual desde la Personería de Barrancabermeja se exhorta a las autoridades competentes, a dar celeridad a los trámites administrativos tendientes a la adopción de medidas de protección frente al referido ciudadano”.
- e. El 27 de junio de 2025, la **Gobernación de Santander** envió una carta al Alcalde de Barrancabermeja, Secretario de Despacho de Barrancabermeja, FGN, Comandante del Departamento de Policía de Magdalena Medio y UNP, en la que

⁴ Se adjuntó un mensaje de correo electrónico de fecha 28 de julio de 2025, en el que la UNP informa al propuesto beneficiario: “(...) se evidencia que la Unidad Nacional de Protección tiene conocimiento de su caso, actualmente la entidad se encuentra adelantando una Evaluación de Riesgo Individual, el resultado del estudio le será comunicado mediante la notificación del acto administrativo, una vez se agote el procedimiento establecido en el artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015 (...)”.

solicitó la reactivación de protección por hechos sobrevinientes a favor del propuesto beneficiario. La carta fue reiterada el 8 de julio de 2025.

- f. El 3 de julio de 2025, la **Dirección de Acceso a la Justicia y Derechos Humanos de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja** remitió un oficio a la FGN, Policía Magdalena Medio, UNP, y Personería de Barrancabermeja, en el que pidió la reactivación de la ruta de protección a favor del propuesto beneficiario. El 9 de septiembre de 2025, la Dirección de Acceso a la Justicia y Derechos Humanos de Barrancabermeja volvió a enviar un oficio a la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la FGN, a la Policía Magdalena Medio, la UNP, la Gobernación de Santander, la Personería de Barrancabermeja, y la Procuraduría Provincial de Instrucción de Barrancabermeja. En dicho oficio también se pidió la activación de la ruta de protección a favor del propuesto beneficiario por el hecho de secuestro.
- g. El 10 de julio de 2025, la **Unidad para las Víctimas** emitió la Resolución No. 2025-67919 en la cual analizó que “se evidencia que se cuenta con elementos suficientes que permiten determinar la ocurrencia del hecho victimizante relatado, así como la presencia y accionar de diversos grupos armados en el territorio, para el periodo de tiempo en el que ocurrió el hecho declarado por el deponente, dentro del marco de una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno, por lo cual es viable jurídicamente incluir al señor Juan Pablo Galvis Arango (...) junto a su núcleo familiar relacionado, y reconocer los tres eventos de amenaza, el primero ocurrido el 10 de abril de 2025, el segundo ocurrido el 14 de abril de 2025 y el tercero ocurrido el 24 de abril de 2025, en el Registro Único de Víctimas (RUV)”, debido a las acciones de presuntos grupos armados⁵.

11. Por último, la parte solicitante informó que, a partir del 9 de julio de 2025, por presión de la Gobernación, la Policía de Magdalena Medio fue “obligada” a pasar revistas en su domicilio. Se adjuntó un comunicado, emitido el 9 de julio de 2025 por la Policía de Magdalena Medio, en el que expuso que: “(...) a partir de la fecha y por el término de (5) meses, implementa medidas preventivas consistentes en revistas esporádicas al lugar de residencia y/o trabajo, llamadas telefónicas a través de los cuadrantes o el responsable de la medida preventiva (...)”. No obstante, la parte solicitante manifestó que solo han ido dos veces en todo julio, toman una foto y hacen que el propuesto beneficiario firme una planilla. El 27 de septiembre de 2025, el propuesto beneficiario manifestó que la policía ya no ha acudido a hacer rondas y que se encuentra en total desamparo. La parte solicitante advirtió que, pese a que diversas entidades estatales conocen de su situación de riesgo, él permanece sin medidas de protección adecuadas por parte del Estado.

B. Respuesta del Estado

12. El Estado resaltó su compromiso de continuar adelantando las gestiones correspondientes en el marco de las medidas cautelares. En ese sentido, adjuntó un reporte de la Gobernación de Santander, del 25 de agosto de 2025, que aduce “de acuerdo a lo allegado por la Cancillería, no se encuentran nuevos hechos de amenaza para la reactivación de ruta por hechos sobrevinientes”.

13. Por su parte, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (Unidad para las Víctimas o UARIV) mediante un informe del 19 de agosto de 2025, comunicó:

- a. Juan Pablo Galvis Arango (propuesto beneficiario) se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas por los hechos victimizantes de amenaza, ocurridos el 10, 14 y 24 de abril de 2025, en el municipio de Barrancabermeja (Santander).

⁵ La Unidad valoró que, en municipio Barrancabermeja, en el departamento de Santander hay presencia de actores armados, que tienen un interés estratégico en la región, pues tiene un valor estratégico por su conexión comercial. La Unidad indicó que “se evidencia la existencia de factores subyacentes y conexos a la presencia de estos actores armados, debido a la integración del territorio a las cadenas económicas ilegales, incluyendo cobro de extorsiones, tráfico de armas, robo de combustible.” Asimismo, señaló que, en el municipio de Barrancabermeja (Santander), hay una disputa permanente de grupos armados ilegales, con intereses militares estratégicos en la región, en tanto lugar estratégico para la captación de rentas y consolidación de grupos armados, quienes se disputan el control efectivo sobre el territorio y la población, causando graves afectaciones a los Derechos Humanos y violaciones al Derecho Internacional Humanitario.

- b. María del Rocío Arango Ospina (madre) está incluida en el RUV por los hechos victimizantes de minas antipersonal, munición sin explotar y artefacto explosivo improvisado, suceso ocurrido el 17 de diciembre de 2008, en el municipio de El Tarra (Norte de Santander).
- c. Elkin Didian Galvis Arango (hermano) consta incluido en el RUV por el hecho victimizante de amenaza, efectuados el 10, 14 y 24 de abril de 2025, en el municipio de Barrancabermeja (Santander).
- d. Hilberth Alexander Galvis Arango (hermano), Elvar Alfredo Galvis Arango (hermano), y Luis Alfredo Galvis Agudelo (padre) no se encuentran incluidos en el RUV.

14. El reporte anterior también hizo referencia a que la Dirección de Reparación refirió que, luego de consultar los sistemas INDEMNIZA y MAARIV (Modelo de Atención, Asistencia y Reparación Integral a Víctimas), para establecer lo relacionado con las medidas de reparación de las personas propuestas beneficiarias, se advirtió que ninguna de las personas propuestas beneficiarias ha presentado solicitud de medidas de reparación⁶.

15. La Dirección de Acceso a la Justicia y Derechos Humanos de la Alcaldía de Barrancabermeja, mediante oficio del 2 de septiembre de 2025, precisó que el 3 de julio de 2025 solicitó la reactivación de la ruta de protección a favor del propuesto beneficiario ante la Directora Seccional del Magdalena Medio, Policía del Magdalena Medio, Enlace de la UNP del Magdalena Medio, Personería de Barrancabermeja, Secretaría del Interior, y Grupo de Paz y Derechos Humanos. En particular, indicó que dicha institución solicitó a la FGN “dar seguimiento al proceso de investigación en el marco de la Ley Penal, con el fin de esclarecer los hechos”. A la Policía del Magdalena Medio pidió “adelantar la reactivación de la ruta institucional de la Policía Nacional, en aras de que se brinden las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, la salud y la seguridad del señor Juan Pablo Galvis Arango”. Asimismo, a la UNP se le requirió “adelantar los trámites administrativos del programa de protección, con el fin de garantizar la vida y la integridad”.

16. La Secretaría Distrital de Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Barrancabermeja, a través del oficio del 29 de agosto de 2025, expresó que la denuncia del propuesto beneficiario fue trasladada a la Policía del Magdalena Medio, UNP y Alcaldía de Bucaramanga para medidas necesarias. Asimismo, la Secretaría precisó que este caso ya había sido remitido a la UNP y Policía Nacional por solicitud del Ministerio del Interior en junio y oficio de seguimiento en julio de 2025. En respuesta, la Policía Nacional comunicó sobre la activación de la ruta institucional o interinstitucional, orden de acciones preventivas y seguridad personal, y solicitud de evaluación del nivel de riesgo ante la UNP.

17. La Defensoría del Pueblo, el 11 de septiembre de 2025, expuso que se han enviado solicitudes a la Fiscalía para obtener copias del Mecanismo de Búsqueda y el traslado de una denuncia por presuntas amenazas contra la vida del propuesto beneficiario, presentadas en varias ocasiones; así como remisiones a la Procuraduría con fines de vigilancia en los procesos judiciales, y requerimientos a la UNP para garantizar la seguridad del ciudadano y de su núcleo familiar. Asimismo, se resaltó que durante mayo y junio de 2025, el propuesto beneficiario había remitido varios derechos de petición a la Defensoría Regional de Antioquia por correo electrónico, lo que habría sido debidamente trasladado.

18. El Ministerio de Defensa Nacional informó que, el 5 de agosto de 2025, trasladó la denuncia sobre la grave situación de seguridad del propuesto beneficiario; el 6, 7, 8 y 11 de agosto de 2025, remitió las denuncias suscritas por él; y el 11 de agosto de 2025, emitió una respuesta a la denuncia sobre la situación de seguridad⁷.

⁶ Al respecto, la Dirección de Reparación refirió que, de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 1049 de 2019, la indemnización administrativa opera a solicitud de la parte y no de oficio; por lo que, para acceder a esta medida, es necesario que la persona reconocida como víctima en el RUV realice la solicitud a través de cualquiera de los canales de atención y servicio al ciudadano dispuestos por la Unidad para las Víctimas. Asimismo, expuso que, con fundamento en el artículo 3 de la misma normativa, el hecho victimizante de amenaza no es susceptible de indemnización administrativa. Por último, agregó que desde la Dirección de Gestión Social y Humanitaria se manifestó que las personas propuestas beneficiarias no han sido beneficiarias de medidas de asistencia humanitaria.

⁷ El informe agregó que la Policía del Magdalena Medio ha desplegado acciones institucionales preventivas y de protección en favor de líderes; garantizando los principios de complementariedad, concurrencia, tranquilidad y seguridad ciudadana, generando lineamientos para la protección efectiva de los derechos de los defensores y defensoras de derechos humano, sus organizaciones, integrantes de los movimientos sociales, políticos, entre otros. Expuso que a la fecha se han realizado 104 coordinaciones con autoridades territoriales.

Asimismo, notificó que la Policía del Magdalena Medio ejecutó las siguientes actividades preventivas a favor del propuesto beneficiario:

- a. El 16 de mayo de 2025: solicitud a la UNP, al Consejo de Seguridad de Barrancabermeja, coordinación con fuerzas militares e informe a la Procuraduría Provincial de Instrucción de Barrancabermeja.
- b. El 16 de mayo de 2025: orden de medida preventiva y reunión de coordinación con el propuesto beneficiario.
- c. El 13 de junio; 11, 17, 25 y 31 de julio; 8, 13, y 15 de agosto de 2025: revistas y rondas policiales.
- d. El 9 de julio de 2025: recomendaciones de autoprotección.
- e. El 25 de julio de 2025: comité de convivencia y seguridad ciudadana en Barrancabermeja.

19. El Estado comunicó que el Comando del Departamento de Policía del Magdalena Medio viene efectuando el desarrollo de los parámetros de actuación policial para el despliegue de la Estrategia de Atención a Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad (ESPOV), las cuales se encuentran registradas en el Sistema Integral de Derechos Humanos (SIDEH). Se indicó que, por parte del Grupo de Derechos Humanos del Departamento de Policía del Magdalena Medio y la patrulla policial, adelantan las acciones de articulación, atención y respuesta institucional, realizaron las revistas, las rondas policiales, y estableciendo espacios de diálogo con el propuesto beneficiario, fomentando así la comunicación asertiva y brindando un enfoque diferencial.

20. En otro sentido, la Oficina de Control Interno y Disciplinario del Departamento de Policía del Magdalena Medio comunicó que abrió una investigación disciplinaria, la cual en la actualidad se encuentra en etapa de indagación previa, a raíz de los hechos denunciados por el propuesto beneficiario sobre presuntos actos de corrupción por parte de funcionarios de la Policía Nacional. Aunado a lo anterior, la Oficina de Atención y Servicio al Ciudadano reportó que, una vez verificado el Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (SIPQR2S) se pueden evidenciar los siguientes registros presentados por el propuesto beneficiario: (i) queja: no conformidad con el servicio/deficiencia en el servicio de policía/inconformidad con procedimientos policiales⁸; (ii) petición: información ciudadana/solicitud de información/orientación procedimientos, trámites y requisitos; (iii) petición: información ciudadana/solicitud de información/información trámites institucionales.

21. Por su parte, la UNP el 18 de septiembre de 2025 manifestó que se han gestionado todas las denuncias, así como los hechos de riesgo allegados a esta entidad relacionadas con el propuesto beneficiario. Debido a ello, la UNP señaló que en 2025 se adelantó por primera vez un estudio de nivel de riesgo a su favor. Expuso que dicho estudio ya culminó su fase técnica y en la actualidad se encuentra en trámite de ser presentado ante el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM); para que, en lo posterior, se materialice mediante la expedición de la resolución correspondiente y la notificación formal al ciudadano de la decisión adoptada. Asimismo, la UNP resaltó que brindó respuesta mediante correo electrónico a las diferentes comunicaciones recibidas sobre la situación del propuesto beneficiario⁹.

22. El Estado explicó sobre el procedimiento para el inicio de la ruta y la adopción de medidas materiales de protección, si hay lugar a ello, conforme al Programa de Prevención y Protección descrito en el Decreto 1066 del 2015¹⁰.

⁸ Se aclaró que, de acuerdo con la guía sobre el “Tratamiento de Quejas y Reclamos en la Policía Nacional” las quejas presentadas ante la institución no constituyen antecedentes disciplinarios, penales o administrativos, no tienen mérito ejecutivo, ni hacen tránsito a cosa juzgada. Al respecto, se indicó que no se tendrán en cuenta como criterio para evaluar o determinar el comportamiento o desempeño de los miembros de la institución, y que es obligación de la Policía Nacional garantizar el respeto por los derechos fundamentales a la presunción de inocencia, al buen nombre, intimidad, honra, habeas data y respeto del debido proceso. En ese sentido, se aclaró que los datos personales de funcionarios objeto de quejas, las cuales no se observe decisión en el ámbito disciplinario, gozarán de reserva y no será oponible a las solicitudes de autoridades judiciales, legislativas y administrativas que siendo constitucional o legalmente competente soliciten esta información para el debido ejercicio de sus funciones en concordancia con la normativa interna.

⁹ En particular el 29 de abril, el 4, 5, 14, 21, 29, 31 de mayo, y el 4 de junio de 2025.

¹⁰ Al respecto, se detalló lo siguiente: a. Recepción de la solicitud de protección y diligenciamiento del formulario de solicitud de inscripción con la verificación de los requisitos mínimos establecidos; b. Análisis de la pertenencia del solicitante a la población objeto del programa de protección y existencia del nexo causal entre el riesgo y la actividad que este desarrolla; c. Inicio del procedimiento de evaluación

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

23. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

24. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar¹¹. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos¹². Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas¹³. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas¹⁴. Con miras a tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

del riesgo por parte del Comité de Evaluación de Nivel de Riesgo; d. Presentación del resultado de la evaluación del riesgo al CERREM en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir del momento en que el solicitante expresó su consentimiento para la vinculación al programa; e. Análisis, valoración del caso y recomendación de medidas por parte del respectivo comité; f. Adopción de la recomendación del respectivo comité por parte del director de la UNP, mediante acto administrativo motivado, el cual será dado a conocer al protegido mediante comunicación escrita; g. Implementación de las medidas de protección, para lo cual, la entidad competente suscribirá un acta en donde conste su entrega al protegido; h. Seguimiento a la implementación y uso de las medidas de protección; e i. Reevaluación del nivel de riesgo, para lo cual la UNP establecerá un procedimiento abreviado.

¹¹ Corte IDH, Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare), Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala, Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

¹² Corte IDH, Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; Caso Bámaca Velásquez, Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; Asunto Fernández Ortega y otros, Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; Asunto Milagro Sala, Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

¹³ Corte IDH, Asunto Milagro Sala, Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho, Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

¹⁴ Corte IDH, Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 7; Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Asunto Luis Uzcátegui, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 19.

25. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*¹⁵. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco debe, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables¹⁶, lo que atañe propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El estudio que se realiza a continuación se refiere de forma exclusiva a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo¹⁷.

26. Del mismo modo, al momento de entender los hechos alegados, la Comisión toma en cuenta el contexto de Colombia aplicable. En sus Informes Anuales de 2021, 2022, 2023 y 2024 la Comisión reiteró su preocupación por la violencia derivada del conflicto armado en el país y su especial afectación sobre personas defensoras de los derechos humanos, líderes y lideresas sociales, pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y campesinas, mujeres, y niñas, niños y adolescentes¹⁸. En particular, en su Informe Anual de 2024, la CIDH advirtió que, pese a los esfuerzos, persisten elevados niveles de violencia en el país. Hasta noviembre de 2024, se emitieron 26 Alertas Tempranas focalizadas para 24 departamentos, 123 municipios y 15 áreas no municipalizadas sobre violaciones a los derechos humanos vinculados con las acciones de grupos armados no estatales y sus nexos con el narcotráfico, minería ilegal y la deforestación¹⁹. En ese sentido, la Defensoría del Pueblo registró, entre enero y octubre de 2024, 147 asesinatos de personas defensoras o con liderazgo, siendo los departamentos con mayor número de casos Arauca, Cauca y Valle del Cauca²⁰. La Comisión puntualizó lo comunicado por las organizaciones de la sociedad civil en lo referente a las deficiencias en las medidas de protección, incluyendo las fallas materiales en vehículos, chalecos antibalas, teléfonos, botones de pánico, limitaciones para la movilidad por viáticos de escoltas y gasolina, ausencia de institucionalidad en territorio, falta de personal calificado y medidas con enfoque de género, étnico-raciales y territoriales; resultando en la dificultad del desarrollo de medidas de protección efectivas²¹.

27. Asimismo, tras la visita *in loco* a Colombia en abril de 2024, la Comisión valoró, en sus Observaciones Preliminares, que la reconfiguración del conflicto armado ha derivado en un alarmante número de asesinatos, amenazas, hostigamientos y estigmatizaciones, en particular, en contra de personas defensoras de los derechos humanos y con liderazgo social y comunitario, de firmantes del Acuerdo de Paz y periodistas²². Además, la CIDH tomó nota de la persistencia de violencia en contra de la población LGBTI y de obstáculos que enfrentan para acceder a la justicia, en especial, en los territorios afectados por el conflicto²³.

28. Por otra parte, la Comisión ha destacado que las personas defensoras de derechos humanos de personas LGBTI son más vulnerables a la violencia por tres factores: (i) por una parte, las personas que se identifican como LGBTI, enfrentan mayor riesgo de violencia debido a prejuicios en contra de su orientación sexual

¹⁵ Corte IDH, Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua, Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución del 23 de agosto de 2018, considerando 13; Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el "Complexo do Tatuapé" de la Fundação CASA, Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 4 de julio de 2006, considerando 23.

¹⁶ CIDH, Resolución 2/2015, Medidas Cautelares No. 455-13, Asunto Nestora Salgado respecto de México, 28 de enero de 2015, párr. 14; Resolución 37/2021, Medidas Cautelares No. 96/21, Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua, 30 de abril de 2021, párr. 33.

¹⁷ Al respecto, la Corte IDH ha señalado que esta "no puede en una medida provisional considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas". Ver al respecto: Corte IDH, Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago, Medidas Provisionales, Resolución del 29 de agosto de 1998, considerando 6; Caso Familia Barrios Vs. Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, considerando 2.

¹⁸ CIDH, Informe Anual 2024, Cap. X. Colombia, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 39 rev. 2, 26 de marzo de 2025, párr. 256, pág. 536.

¹⁹ CIDH, Informe Anual 2024, Cap. X. Colombia, ya citado, párr. 263, pág. 537.

²⁰ CIDH, Informe Anual 2024, Cap. X. Colombia, ya citado, párr. 266, pág. 537.

²¹ CIDH, Informe Anual 2024, Cap. X. Colombia, ya citado, párr. 269, pág. 538.

²² CIDH, Observaciones Preliminares: Visita in loco a Colombia, del 15 al 19 de abril de 2024, pág. 3.

²³ CIDH, Observaciones Preliminares: Visita in loco a Colombia, ya citado, págs. 13-14.

y/o identidad de género; (ii) por otra, quienes defienden y promueven los derechos humanos de personas LGBTI experimentan formas adicionales de vulnerabilidad a la violencia debido a su rol como defensoras y debido a las causas que defienden; (iii) adicionalmente, las personas defensoras que además se identifican como LGBTI y que trabajan para proteger y promover los derechos humanos de la diversidad sexual, enfrentan niveles alarmantes de vulnerabilidad a la violencia creados por la intersección de su orientación sexual y/o identidad de género, su rol como defensoras y las causas que defienden²⁴.

29. En consecuencia, la Comisión entiende que las circunstancias en las que permanece el propuesto beneficiario, sumado al monitoreo contextual del país y temático realizado por la CIDH, resultan relevantes en el análisis de los requisitos reglamentarios

30. En relación con el requisito de *gravedad*, la Comisión considera que se encuentra cumplido. Ello, al valorar que el propuesto beneficiario que realiza labores de defensor de derechos humanos en su región; y, producto de ello, habría sido objeto de múltiples eventos en su contra en lo que va del 2025. La Comisión entiende que tales eventos se han continuado presentando en el tiempo con especial intensidad, incluyendo:

- a) amenazas de muerte reiteradas mediante llamadas y de manera presencial para que desista de su labor;
- b) advertencias sobre formas explícitas de tortura hacia él como que “le van a sacar las tripas y colgarlas por sapo”;
- c) hostigamientos y seguimientos por parte de personas desconocidas en motocicletas;
- d) insultos por su orientación sexual;
- e) disparos en su contra;
- f) golpes con un arma;
- g) retención por un grupo identificado como “Los Búcaros”, lo que fue calificado como “secuestro”;
- h) unos hombres lo obligaron a entregar su celular, el cual contenía pruebas y documentos de denuncias anteriores que el propuesto beneficiario había presentado;
- i) desplazamientos por temor a ser asesinado;
- j) las personas que habrían proferido las amenazas habrían manifestado saber dónde vive el propuesto beneficiario, con quién, a dónde sale, cómo se moviliza, y detalles sobre su familia. Además, ellos conocerían información sobre las denuncias que él presentó y las placas de los vehículos que le habrían auxiliado en una oportunidad.

31. La Comisión constata que la continuidad y seriedad de los hechos de los que ha sido objeto el propuesto beneficiario revelan la persistencia y métodos utilizados por los actores no estatales, con miras a impedir que continúe con sus denuncias, así como obstaculizar el ejercicio de sus labores en defensa de los derechos humanos. Sumado a ello, diversas entidades estatales han solicitado protección a su favor de manera reiterada en el transcurso del 2025. Entre ellos constan: la FGN, la Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Personería de Barrancabermeja, la Gobernación de Santander y la Dirección de Acceso a la Justicia y Derechos Humanos de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja.

32. Si bien se consignó que, el 9 de julio de 2025, el Departamento de Policía de Magdalena Medio dispuso la realización de visitas esporádicas en el domicilio del propuesto beneficiario, la parte solicitante reveló que, en la actualidad, la policía ya no habría acudido a hacer tales rondas, y que se encuentra en total desprotección. En esa línea, la Comisión advierte también que el Estado informó sobre la existencia de una queja presentada por el propuesto beneficiario relativa a la deficiencia del servicio policial y a inconformidades con los procedimientos policiales. No obstante, no se tienen elementos para valorar las acciones que se adoptaron frente a dicha queja o si se implementaron medidas adicionales para mitigar la situación puesta de su conocimiento.

²⁴ CIDH, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, OEA/Ser.L/V/II. Rev.2.Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 335.

33. Sin perjuicio de la consideración previa, la Comisión comprende que, ante la naturaleza de los hechos de violencia que el propuesto beneficiario ha venido enfrentando, son necesarias medidas adicionales de protección que no se limiten a visitas al domicilio. Lo anterior, en la medida que los eventos de violencia se han presentado durante sus desplazamientos, momentos en los que estaba fuera de su vivienda. A ese respecto, la Comisión encuentra que el propuesto beneficiario habría solicitado activar la ruta de protección ante la UNP el 30 de abril de 2025. Desde entonces han transcurrido más de cinco meses, sin que hasta la actualidad se haya emitido una resolución ni se cuente con una fecha estimada para ello. Esta situación resulta especialmente preocupante, en tanto el paso del tiempo sin las garantías necesarias aumenta la probabilidad de que el riesgo denunciado se materialice en perjuicio de los derechos del propuesto beneficiario.

34. La Comisión precisa que no le corresponde, en este momento, detallar las medidas concretas que deben implementarse para la protección del propuesto beneficiario. No obstante, con el fin de coadyuvar en la definición de las medidas más idóneas, considera necesario que se adopten medidas de protección a su favor en atención a los hechos reportados y a la persistencia de los eventos de riesgo en el tiempo en el marco de su labor como defensor de derechos humanos y de su actividad en la búsqueda de su padre desaparecido, y que le permitan desarrollar sus labores en condiciones de seguridad. Esta valoración resulta esencial puesto que, según la información disponible, las medidas adoptadas hasta ahora no han permitido mitigar de manera efectiva los riesgos continuos que enfrenta. Por ello, la Comisión advierte que, ante la naturaleza de los hechos alegados en el tiempo, el Estado debe realizar una evaluación más integral sobre la situación de riesgo que continuaría enfrentando el propuesto beneficiario con miras a identificar las causas generadoras del riesgo.

35. En relación con las investigaciones, la Comisión toma nota de que los hechos han sido denunciados ante la FGN. Sin embargo, tras requerir información al Estado, no brindó detalles acerca de los avances en la identificación de los responsables de los hechos denunciados, ni en la adopción de acciones idóneas que garanticen la seguridad del propuesto beneficiario. La falta de resultados concretos en las investigaciones limita la capacidad de mitigar el riesgo y perpetúa un contexto de vulnerabilidad²⁵. Lo anterior es relevante al momento de valorar la seguridad del propuesto beneficiario y las posibilidades de que las amenazas, seguimientos, hostigamientos y los hechos denunciados se repitan.

36. En estas circunstancias, la Comisión concluye, desde el estándar *prima facie* aplicable, que está suficientemente comprobado que los derechos a la vida e integridad personal del propuesto beneficiario se encuentran en situación de grave riesgo.

37. Con relación al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se acredita cumplido, dado que el propuesto beneficiario ha sido objeto de amenazas, seguimientos, hostigamientos, desplazamientos, y actos de violencia armada en su contra, sin que hayan cesado en el tiempo. La Comisión observa que, a pesar de que en abril de 2025 el propuesto beneficiario solicitó la activación de la ruta de protección, a la fecha continuaría sin recibir medidas de protección efectivas y suficientes para resguardar su seguridad, en el marco de sus labores como defensor. De tal forma, ante la inminencia de materialización del riesgo y la ausencia de medidas de protección efectivamente implementadas, resulta necesario adoptar medidas inmediatas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

38. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión concluye que está cumplido, en la medida en que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

39. Por último, la Comisión destaca que también se solicitó la protección de los derechos de la familia del propuesto beneficiario. Sin embargo, tras analizar la información disponible, la Comisión no cuenta con

²⁵ CIDH, Resolución No. 49/2025, Medidas Cautelares No. 262-24, Dumar Eliecer Blanco Ruiz respecto de Colombia, 21 de julio de 2025, párr. 35.

elementos suficientes, en esta oportunidad, para motivar los requisitos del artículo 25 del Reglamento a su favor. Lo anterior, en el entendido que los hechos remitidos se han centrado en el propuesto beneficiario. Sin perjuicio de lo valorado, la Comisión recuerda que el Estado de Colombia debe de garantizar sus derechos en los términos del artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Tales obligaciones continúan vigentes con independencia de lo decidido sobre la situación de los integrantes de la familia.

V. PERSONAS BENEFICIARIAS

40. La Comisión declara persona beneficiaria de las medidas cautelares a Juan Pablo Galvis Arango, quien se encuentra debidamente identificado en este procedimiento.

VI. DECISIÓN

41. La Comisión considera que este asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, solicita a Colombia que:

- a) adopte las medidas para proteger los derechos a la vida e integridad de Juan Pablo Galvis Arango;
- b) implemente las medidas necesarias para que el beneficiario pueda desarrollar su labor como defensor de derechos humanos sin ser objeto de amenazas, hostigamientos u otros hechos de violencia en el ejercicio de sus labores;
- c) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y
- d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición.

42. La Comisión solicita al Estado de Colombia que detalle, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

43. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de las presentes medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

44. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la resolución a Colombia y a la parte solicitante.

45. Aprobado el 10 de octubre de 2025 por José Luis Caballero Ochoa, Presidente; Andrea Pochak, Primera Vicepresidenta; Arif Bulkan, Segundo Vicepresidente; Edgar Stuardo Ralón Orellana; Roberta Clarke; y Gloria Monique de Mees, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva